
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.893

Jueves 26 de Octubre de 2017

Página 1 de 5

Normas Particulares

CVE 1292158

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES"

Núm. 86.- Santiago, 1 de agosto de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69° N° 4.
- El decreto supremo MOP N° 133, de 31 de enero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.386, de 7 de agosto de 2015, que modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".
- El decreto supremo MOP N° 290, de 14 de octubre de 2015, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".
- El Informe Consolidado de Solicitudes, Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (Icsara), del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente Tramo Avenida El Salto - Príncipe de Gales", de 7 de marzo de 2016, complementado por el Informe de 6 de septiembre de 2016, ambos del Director Regional de la Región Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental.
- La carta GG-IF AVO/099/2017, de 4 de abril de 2017, de la "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A."
- El oficio Ord. N° 2120, de 6 de abril de 2017, del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta GG-IF AVO/111/2017, de 11 de abril de 2017, de la "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A."
- El oficio Ord. N° 2136, de 12 de abril de 2017, del Inspector Fiscal del contrato.
- El oficio Ord. N° 99, de 12 de abril de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.381, de fecha 17 de abril de 2017.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios

CVE 1292158

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que durante la tramitación ante el Servicio de Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el EIA) del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto-Príncipe de Gales" que, como único titular, debe realizar la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, se realizaron observaciones que fueron formuladas por los distintos órganos del Estado con competencia ambiental, de esta forma la autoridad ambiental emitió con fecha 7 de marzo de 2016 el Informe consolidado de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (en adelante, el Icsara) al EIA, y, posteriormente con fecha 6 de septiembre de 2016, el Icsara complementario al EIA. Mediante dichos documentos, se comunicaron estas observaciones a la Sociedad Concesionaria, implicando algunas de ellas modificaciones a los proyectos de ingeniería de detalles de la obra.

- Que, en dicho contexto, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes solicitó la incorporación de una tercera pista en superficie en Avenida Américo Vespucio para el uso exclusivo de los buses de transporte público, correspondiendo este requerimiento a una política de incentivo al transporte público para la ciudad de Santiago impulsada por el Ministerio de Transportes. La implementación de este corredor de transporte público conlleva una alteración sustancial del proyecto que contemplaba 2 pistas por sentido en aquellas partes que se vean afectadas por el corredor, y cuya solución deberá ser concordada con los organismos que están involucrados en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el plan de transporte público sitúa el corredor a la izquierda de las pistas de vehículos particulares, por lo que de mantenerse el proyecto vial original se generarán entrecruzamientos entre los vehículos que emergen y aquellos que ingresan a las vías expresas subterráneas, generando una condición de bajo estándar, en cuanto a seguridad y capacidad, debido a esto, es necesario que tanto el proyecto vial como el proyecto de estructuras del túnel y sus accesos sean reformulados para resolver esta situación. Asimismo, la implementación del corredor de transporte público implicará rehacer, en su totalidad, el proyecto de paisajismo original, tanto para la pista de circulación como para los paraderos asociados, en atención a que éste ocupará una superficie que actualmente pertenece al parque o bandejón central.

- Que, por su parte, la I. Municipalidad de Las Condes, solicitó el rediseño del Ramal 1 A que tiene una salida provisoria que emerge frente al cruce poniente de calle Cerro Colorado con semáforo, donde además se produce una reducción de 3 a 2 pistas de circulación, disminuyendo la capacidad en la superficie, lo que se contrapone con el aumento de los flujos que se generarán por la salida proyectada, desde el túnel a la superficie antes del cruce con semáforo. Para dar una solución técnica a este problema, se deberán reformular los proyectos viales y estructurales originales, considerando una nueva salida al sur del cruce de la intersección Cerro Colorado y agregando una tercera pista a las vías de superficie, lo que implicará la eliminación del ramal actual, debiendo compatibilizarse estas obras con la pista de transporte público, todo esto permitirá obtener una conexión más fluida al sur del cruce mencionado.

- Que la I. Municipalidad de Huechuraba, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, objetaron aspectos técnicos de las ciclovías y los miradores del sector de La Pirámide y su paisajismo asociado, proponiendo su reemplazo por otras obras en beneficio de la comunidad, lo que implicará reformular el proyecto original en materia de diseño geométrico, estructural y paisajístico. La eliminación de la ciclovía, dejará parte de la plataforma disponible para atender otros requerimientos del sector relacionados con una modificación del acceso a la Ciudad Empresarial.

- Que, por su parte, durante el desarrollo del proyecto de ingeniería, fue revisada la conexión de la obra que permite la continuidad de la vía hacia el sur a través del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", actualmente en etapa de licitación. Como resultado de ello y para dar un adecuado empalme a los proyectos, será necesario realizar una modificación en el diseño del último Tramo de la concesión, entre las calles Latadía y Las Luciérnagas, en una extensión aproximada de 600 m. afectando trincheras, pozos de ventilación y ramales de entrada y salida de manera de conectar

las dos obras. Lo anterior, debido a que el proyecto que se está licitando en este Tramo tiene como solución constructiva, dos túneles paralelos que serán construidos bajo la línea 4 del Ferrocarril Metropolitano (Metro) a una profundidad media de 40 m. rasante, estructuración que difiere sustancialmente del Tramo anterior, que se desarrolla a menor profundidad y con un sistema de trinchera de dos niveles. Esta solución técnica ha sido concordada con Metro y con las comunidades aledañas.

- Que la I. Municipalidad de Vitacura en diversas instancias ha manifestado su disconformidad con las salidas a superficie en el tramo de la autopista que cruza la comuna, en particular la salida en dirección Norte - Sur en el sector de calle Candelaria Goyenechea, solicitando que esta conexión sea hacia una vía estructurante de la comuna. Este requerimiento puede ser resuelto con la modificación del proyecto en el Sector 1, con la cual se eleva la rasante de la calzada en aproximadamente 20 m., posibilitando la generación de un nuevo ramal de conexión con el eje estructurante Escrivá de Balaguer.

- Que de los antecedentes expuestos, ha surgido la necesidad de adoptar definiciones técnicas, para poder realizar los ajustes que sean pertinentes con el fin de llevar a cabo estos requerimientos que han surgido durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalles, con el objeto de recoger aquellas adecuaciones observadas por las entidades que están participando en la evaluación ambiental del proyecto, de manera de lograr que éste se inserte de la mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado. Del análisis efectuado a la fecha, se estima que estas adecuaciones constituyen mejoras a los estándares técnicos de un proyecto que tiene una envergadura como éste y contribuirán a incrementar los niveles de servicio del contrato, al incorporar un corredor exclusivo para el transporte público que ordenará el tránsito, al generar una nueva conexión con el eje estructurante Escrivá de Balaguer, al corregir una conexión cuyo diseño original habría ocasionado problemas operativos, y al eliminar, debido a observaciones técnicas, ciclovías y miradores, aportando a la seguridad en el tránsito de la vía. Por su parte, surge la necesidad de compatibilizar y dar una solución al empalme de los Tramos de las Concesiones de Américo Vespucio Oriente, para que una vez que se construya el Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes, la conexión de ambas obras se encuentre con la solución técnica adecuada, despejándose las interferencias de ambos proyectos.

- Que para abordar los requerimientos y necesidades del proyecto que han sido descritos y, atendido al nivel de desarrollo del contrato, se hacía indispensable, debido a la situación expuesta, suspender con urgencia las obligaciones contractuales, con el objeto de poder adoptar las definiciones técnicas, desarrollar los estudios que sean pertinentes, tales como, estudios complementarios de ingeniería básica, reformulaciones de diseños geométricos y estructurales, cambios de servicio, paisajismo, aguas lluvias, seguridad vial, pertinencias ambientales con sus estudios derivados y, de esta forma, determinar con precisión los alcances que tendrán estos ajustes en los proyectos de ingeniería, teniendo en cuenta, además, la cantidad de proyectos que considera una obra de esta magnitud, que se verán afectados con la incorporación de las obras señaladas, estimando que estas definiciones serán adoptadas en un plazo máximo de seis meses.

- Que, no obstante lo anterior, existen obligaciones que no podían suspenderse atendida su naturaleza. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá continuar cumpliendo, en este período, con su obligación de mantenimiento de la infraestructura preexistente, con las obligaciones inherentes al correcto funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para definir las características técnicas del proyecto que han sido señaladas.

- Que durante el período de suspensión de las obligaciones del contrato, las partes deberán hacer las adecuaciones necesarias para dejar constancia de esta suspensión y realizar todas las gestiones, coordinaciones y adoptar todas las medidas con los organismos competentes, con el fin de avanzar en los ajustes al proyecto, en el menor plazo posible, para contar con las definiciones necesarias una vez que la suspensión haya cesado y las obligaciones contractuales se reanuden.

- Que mediante carta GG-IF AVO/099/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria, comunicó al Inspector Fiscal que las observaciones que indica, realizadas por los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, respecto del EIA del proyecto, contenidas en el Informe consolidado de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al EIA, de fecha 7 de marzo de 2016 complementado por el de fecha 6 de septiembre de 2016, implicaban modificaciones a las características de las obras y servicios del

contrato, surgiendo la necesidad de adoptar las definiciones técnicas para poder realizar los ajustes pertinentes con el fin de llevar a cabo los requerimientos surgidos durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalles, por lo que solicita se regularicen las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

- Que el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2120, de fecha 6 de abril de 2017, comunicó formalmente a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de suspender las obligaciones del contrato, por un período de 6 meses, como máximo, hasta el día que se señale en la resolución que se elabore al efecto, quedando plenamente vigentes para la Sociedad Concesionaria, las obligaciones relativas a la mantención de la infraestructura preexistente, aquellas que son inherentes al correcto y debido funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para adoptar las soluciones técnicas que se indiquen en la resolución que se elabore al efecto. Finalmente, solicitó se acepten los términos y condiciones señalados y se renuncie a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder con ocasión de la suspensión de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

- Que, mediante carta GG-IF AVO/111/2017, de fecha 11 de abril de 2017, la "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." manifestó expresamente su conformidad con la proposición de modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 2120 de fecha 6 de abril de 2017, según las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de las obligaciones contractuales objeto de la resolución que se elabore al efecto.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2136, de fecha 12 de abril de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia expuestas.

- Que mediante oficio Ord. N° 99, de fecha 12 de abril de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2136 de 2017.

- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente, estimó de interés público y urgencia dictar la resolución DGOP (exenta) N° 1.381, de fecha 17 de abril de 2017, mediante la cual se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de suspender las obligaciones que se derivan del contrato, como plazo máximo, hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, con el objeto de precisar y definir los alcances que tendrán en los proyectos de ingeniería definitiva los ajustes que deberán efectuarse a las obras tanto por los requerimientos realizados en el marco del proceso de evaluación ambiental por los distintos organismos con competencia en materia ambiental, la necesidad de generar una nueva conexión al eje estructurante Escrivá de Balaguer, así como por la conexión de los Tramos mencionados de las concesiones Américo Vespucio Oriente, debiendo realizarse los análisis y estudios que se identifiquen como necesarios, tales como, estudios complementarios de ingeniería básica, reformulaciones de diseños geométricos y estructurales, cambios de servicio, paisajismo, aguas lluvias, seguridad vial, pertinencias ambientales con sus estudios derivados y, de esta forma, determinar con precisión los alcances que tendrán estos ajustes en los proyectos de ingeniería, toda vez que estas interferencias inciden en los proyectos y en la futura ejecución de las obras, por lo que no es factible avanzar en su ejecución sin realizar los ajustes pertinentes.

- Que, se deja constancia que producto de la modificación a las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, no se generan perjuicios que deban ser compensados por parte del Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del

presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que se suspenden las obligaciones del contrato de concesión, como máximo, hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, quedando plenamente vigentes las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relativas a la mantención de la infraestructura preexistente, aquellas que son inherentes al correcto y debido funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para adoptar las soluciones técnicas de que trata el presente decreto supremo.

2. Establécese que durante el período de suspensión de las obligaciones del contrato, las partes deberán hacer las adecuaciones necesarias para dejar constancia de esta suspensión, y realizar todas las gestiones, coordinaciones y adoptar todas las medidas que sean pertinentes con los organismos competentes, con el fin de avanzar en los ajustes al proyecto y a las obras, en el menor plazo posible, para contar con las definiciones necesarias una vez que la suspensión haya cesado y las obligaciones contractuales se reanuden.

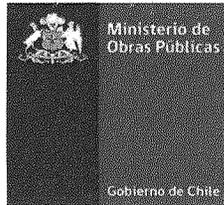
3. Dispónese que producto de esta modificación a las características de las obras y servicios que trata el presente decreto supremo, no se generan perjuicios que deban ser compensados por parte del Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.

4. Déjase constancia que la "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.", mediante carta GG-IF AVO/111/2017, de fecha 11 de abril de 2017, ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, según las condiciones y términos señalados, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión objeto de la resolución DGOP (exenta) N° 1.381, de fecha 17 de abril de 2017, sancionada por el presente decreto supremo.

5. Dispónese que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.



TOMADO RAZON
17 OCT 2017
Contralor General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
01 AGO 2017
RECIBIDO

REF: **Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".**

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
26 SEP 2017		
R 26 SEP 2017		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. C. CENTRAL		18 OCT 2017
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.	DOPH 18 SEP 2017	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SANTIAGO, - 1 AGO 2017,

VISTOS:

Nº 86,

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º Nº 4.
- El Decreto Supremo MOP Nº 133, de 31 de enero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 3386, de 07 de agosto de 2015, que modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales"

MSA 12064401

05968/2017



JPG

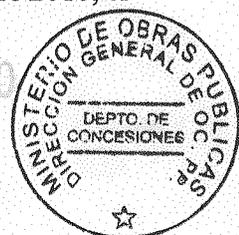
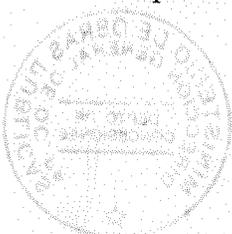
OF DE PARTES DIPRES
01.08.2017 15:58



- El Decreto Supremo MOP N° 290, de 14 de octubre de 2015, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”.
- El Informe Consolidado de Solicitudes, Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA), del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales”, de 07 de marzo de 2016, complementado por el Informe de 06 de septiembre de 2016, ambos del Director Regional de la Región Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental.
- La carta GG-IF AVO/099/2017, de 04 de abril de 2017, de la “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.”.
- El oficio Ord. N° 2120, de 06 de abril de 2017, del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta GG-IF AVO/111/2017, de 11 de abril de 2017, de la “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.”.
- El oficio Ord. N° 2136, de 12 de abril de 2017, del Inspector Fiscal del contrato.
- El oficio Ord. N° 99, de 12 de abril de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1381, de fecha 17 de abril de 2017.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que durante la tramitación ante el Servicio de Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el EIA) del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto-Príncipe de Gales” que, como único titular, debe realizar la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, se realizaron observaciones que fueron formuladas por los distintos órganos del Estado con competencia ambiental, de esta forma la autoridad ambiental emitió con fecha 07 de marzo de 2016 el Informe consolidado de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (en adelante, el ICSARA) al EIA, y, posteriormente con fecha 06 de septiembre de 2016, el



ICSARA complementario al EIA. Mediante dichos documentos, se comunicó estas observaciones a la Sociedad Concesionaria, implicando algunas de ellas modificaciones a los proyectos de ingeniería de detalles de la obra.

- Que, en dicho contexto, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes solicitó la incorporación de una tercera pista en superficie en Avenida Américo Vespucio para el uso exclusivo de los buses de transporte público, correspondiendo este requerimiento a una política de incentivo al transporte público para la ciudad de Santiago impulsada por el Ministerio de Transportes. La implementación de este corredor de transporte público conlleva una alteración sustancial del proyecto que contemplaba 2 pistas por sentido en aquellas partes que se vean afectadas por el corredor, y cuya solución deberá ser concordada con los organismos que están involucrados en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el plan de transporte público sitúa el corredor a la izquierda de las pistas de vehículos particulares por lo que de mantenerse el proyecto vial original se generarán entrecruzamientos entre los vehículos que emergen y aquellos que ingresan a las vías expresas subterráneas, generando una condición de bajo estándar, en cuanto a seguridad y capacidad, debido a esto, es necesario que tanto el proyecto vial como el proyecto de estructuras del túnel y sus accesos sean reformulados para resolver esta situación. Asimismo, la implementación del corredor de transporte público implicará rehacer, en su totalidad, el proyecto de paisajismo original, tanto para la pista de circulación como para los paraderos asociados, en atención a que éste ocupará una superficie que actualmente pertenece al parque o bandejón central.
- Que, por su parte, la I. Municipalidad de Las Condes, solicitó el rediseño del Ramal 1 A que tiene una salida provisoria que emerge frente al cruce poniente de calle Cerro Colorado con semáforo, donde además se produce una reducción de 3 a 2 pistas de circulación, disminuyendo la capacidad en la superficie, lo que se contrapone con el aumento de los flujos que se generarán por la salida proyectada, desde el túnel a la superficie antes del cruce con semáforo. Para dar una solución técnica a este problema, se deberán reformular los proyectos viales y estructurales originales, considerando una nueva salida al sur del cruce de la intersección Cerro Colorado y agregando una tercera pista a las vías de superficie, lo que implicará la eliminación del ramal actual, debiendo compatibilizarse estas obras con la pista de transporte público, todo esto permitirá obtener una conexión más fluida al sur del cruce mencionado.
- Que la I. Municipalidad de Huechuraba, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, objetaron aspectos técnicos de las ciclovías y los miradores del sector de La Pirámide y su paisajismo asociado, proponiendo su reemplazo por otras obras en beneficio de la comunidad, lo que implicará reformular el proyecto original en materia de diseño geométrico, estructural y paisajístico. La eliminación de la ciclovía, dejará parte de la plataforma disponible para atender otros requerimientos del sector relacionados con una modificación del acceso a la Ciudad Empresarial.
- Que, por su parte, durante el desarrollo del proyecto de ingeniería, fue revisada la conexión de la obra que permite la continuidad de la vía hacia el sur a través del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", actualmente en etapa de licitación. Como resultado de ello y para dar un adecuado empalme a los proyectos, será necesario realizar una modificación en el diseño del último Tramo de la concesión, entre las calles Latadía y Las Luciérnagas, en una extensión aproximada de 600 m. afectando trincheras, pozos de ventilación y ramales de entrada y salida de manera de conectar las dos obras. Lo anterior, debido a que el proyecto que se está licitando en este Tramo tiene como solución constructiva, dos túneles paralelos que serán construidos bajo la línea 4 del Ferrocarril Metropolitano (Metro) a una profundidad media de 40 m. rasante, estructuración que



difiere sustancialmente del Tramo anterior, que se desarrolla a menor profundidad y con un sistema de trinchera de dos niveles. Esta solución técnica ha sido concordada con Metro y con las comunidades aledañas.

- Que la I. Municipalidad de Vitacura en diversas instancias ha manifestado su disconformidad con las salidas a superficie en el tramo de la autopista que cruza la comuna, en particular la salida en dirección Norte – Sur en el sector de calle Candelaria Goyenechea, solicitando que esta conexión sea hacia una vía estructurante de la comuna. Este requerimiento puede ser resuelto con la modificación del proyecto en el Sector 1, con la cual se eleva la rasante de la calzada en aproximadamente 20 m., posibilitando la generación de un nuevo ramal de conexión con el eje estructurante Escrivá de Balaguer.
- Que de los antecedentes expuestos, ha surgido la necesidad de adoptar definiciones técnicas, para poder realizar los ajustes que sean pertinentes con el fin de llevar a cabo estos requerimientos que han surgido durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalles, con el objeto de recoger aquellas adecuaciones observadas por las entidades que están participando en la evaluación ambiental del proyecto, de manera de lograr que éste se inserte de la mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado. Del análisis efectuado a la fecha se estima que estas adecuaciones constituyen mejoras a los estándares técnicos de un proyecto que tiene una envergadura como éste y contribuirán a incrementar los niveles de servicio del contrato, al incorporar un corredor exclusivo para el transporte público que ordenará el tránsito, al generar una nueva conexión con el eje estructurante Escrivá de Balaguer, al corregir una conexión cuyo diseño original habría ocasionado problemas operativos, y al eliminar, debido a observaciones técnicas, ciclovías y miradores, aportando a la seguridad en el tránsito de la vía. Por su parte, surge la necesidad de compatibilizar y dar una solución al empalme de los Tramos de las Concesiones de Américo Vespucio Oriente, para que una vez que se construya el Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes, la conexión de ambas obras se encuentre con la solución técnica adecuada, despejándose las interferencias de ambos proyectos.
- Que para abordar los requerimientos y necesidades del proyecto que han sido descritos y, atendido al nivel de desarrollo del contrato, se hacía indispensable, debido a la situación expuesta, suspender con urgencia las obligaciones contractuales, con el objeto de poder adoptar las definiciones técnicas, desarrollar los estudios que sean pertinentes, tales como, estudios complementarios de ingeniería básica, reformulaciones de diseños geométricos y estructurales, cambios de servicio, paisajismo, aguas lluvias, seguridad vial, pertinencias ambientales con sus estudios derivados y, de esta forma, determinar con precisión los alcances que tendrán estos ajustes en los proyectos de ingeniería, teniendo en cuenta, además, la cantidad de proyectos que considera una obra de esta magnitud, que se verán afectados con la incorporación de las obras señaladas, estimando que estas definiciones serán adoptadas en un plazo máximo de seis meses.
- Que, no obstante lo anterior, existen obligaciones que no podían suspenderse atendida su naturaleza. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá continuar cumpliendo, en este período, con su obligación de mantenimiento de la infraestructura preexistente, con las obligaciones inherentes al correcto funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para definir las características técnicas del proyecto que han sido señaladas.



- Que durante el período de suspensión de las obligaciones del contrato, las partes deberán hacer las adecuaciones necesarias para dejar constancia de esta suspensión y realizar todas las gestiones, coordinaciones y adoptar todas las medidas con los organismos competentes, con el fin de avanzar en los ajustes al proyecto, en el menor plazo posible, para contar con las definiciones necesarias una vez que la suspensión haya cesado y las obligaciones contractuales se reanuden.
- Que mediante carta GG-IF AVO/099/2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria, comunicó al Inspector Fiscal que las observaciones, que indica, realizadas por los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, respecto del EIA del proyecto, contenidas en el Informe consolidado de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al EIA, de fecha 07 de marzo de 2016 complementado por el de fecha 06 de septiembre de 2016, implicaban modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato, surgiendo la necesidad de adoptar las definiciones técnicas para poder realizar los ajustes pertinentes con el fin de llevar a cabo los requerimientos surgidos durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalles, por lo que solicita se regularicen las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión.
- Que el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2120, de fecha 06 de abril de 2017, comunicó formalmente a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de suspender las obligaciones del contrato, por un período de 6 meses, como máximo, hasta el día que se señale en la Resolución que se elabore al efecto, quedando plenamente vigentes para la Sociedad Concesionaria, las obligaciones relativas a la mantención de la infraestructura preexistente, aquellas que son inherentes al correcto y debido funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para adoptar las soluciones técnicas que se indiquen en la Resolución que se elabore al efecto. Finalmente, solicitó se acepten los términos y condiciones señalados y se renuncie a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder con ocasión de la suspensión de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.
- Que, mediante carta GG-IF AVO/111/2017, de fecha 11 de abril de 2017, la “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” manifestó expresamente su conformidad con la proposición de modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 2120 de fecha 06 de abril de 2017, según las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder a consecuencia de la suspensión de las obligaciones contractuales objeto de la Resolución que se elabore al efecto.
- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2136, de fecha 12 de abril de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia expuestas.
- Que mediante oficio Ord. N° 99, de fecha 12 de abril de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras

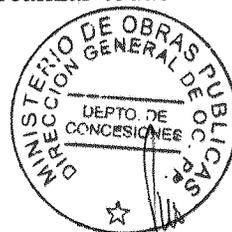


Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2136 de 2017.

- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente estimó de interés público y urgencia dictar la Resolución DGOP (Exenta) N° 1381, de fecha 17 de abril de 2017, mediante la cual se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de suspender las obligaciones que se derivan del contrato, como plazo máximo, hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, con el objeto de precisar y definir los alcances que tendrán en los proyectos de ingeniería definitiva los ajustes que deberán efectuarse a las obras tanto por los requerimientos realizados en el marco del proceso de evaluación ambiental por los distintos organismos con competencia en materia ambiental, la necesidad de generar una nueva conexión al eje estructurante Escrivá de Balaguer, así como por la conexión de los Tramos mencionados de las concesiones Américo Vespucio Oriente, debiendo realizarse los análisis y estudios que se identifiquen como necesarios, tales como, estudios complementarios de ingeniería básica, reformulaciones de diseños geométricos y estructurales, cambios de servicio, paisajismo, aguas lluvias, seguridad vial, pertinencias ambientales con sus estudios derivados y, de esta forma, determinar con precisión los alcances que tendrán estos ajustes en los proyectos de ingeniería, toda vez que estas interferencias inciden en los proyectos y en la futura ejecución de las obras, por lo que no es factible avanzar en su ejecución sin realizar los ajustes pertinentes.
- Que, se deja constancia que producto de la modificación a las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo no se generan perjuicios que deban ser compensados por parte del Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.
- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

DECRETO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que se suspenden las obligaciones del contrato de concesión, como máximo, hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, quedando plenamente vigentes las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relativas a la mantención de la infraestructura preexistente, aquellas que son inherentes al correcto y debido funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para adoptar las soluciones técnicas de que trata el presente Decreto Supremo.
2. **ESTABLÉCESE** que durante el período de suspensión de las obligaciones del contrato, las partes deberán hacer las adecuaciones necesarias para dejar constancia de esta suspensión, y realizar todas



las gestiones, coordinaciones y adoptar todas las medidas que sean pertinentes con los organismos competentes, con el fin de avanzar en los ajustes al proyecto y a las obras, en el menor plazo posible, para contar con las definiciones necesarias una vez que la suspensión haya cesado y las obligaciones contractuales se reanuden.

3. **DISPÓNESE** que producto de esta modificación a las características de las obras y servicios que trata el presente Decreto Supremo no se generan perjuicios que deban ser compensados por parte del Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.”, mediante carta GG-IF AVO/111/2017, de fecha 11 de abril de 2017, ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, según las condiciones y términos señalados, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiere corresponder a consecuencia de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión objeto de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1381, de fecha 17 de abril de 2017, sancionada por el presente Decreto Supremo.
5. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

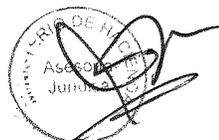


**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

[Handwritten Signature]
 PAOLA DIMTER CAJAL
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Ob.
 Coordinación de Concesiones de Obras P.

[Handwritten Signature]
 JAVIER SOTO MURCOZ
 Jefe División Jurídica (C)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA

[Handwritten Signature]

22064401

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 07 JUL 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.